

**Registro Oficial No. 224 , 3 de Diciembre 2007**

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** (No reformado)

**ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE GANADO EN EL  
CANTÓN MEJÍA  
(Ordenanza s/n)**

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

**Considerando:**

Que, la Municipalidad del Cantón Mejía, a través del I. Concejo Cantonal ha visto la imperiosa necesidad de mejorar los servicios que se prestan a los usuarios de las ferias de ganado mayor y menor, siendo primordial se tomen las acciones del caso que faciliten tanto a la Municipalidad, como a productores, vendedores y compradores para desarrollar su actividad en condiciones óptimas y ordenadas;

Que, de conformidad al Art. 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal le compete, como fin, el procurar el bienestar material y social de la colectividad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el numeral 1 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

La ORDENANZA QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE GANADO EN EL CANTÓN MEJÍA.

**Capítulo I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** Las ferias de ganado son centros de expendio al servicio del público, destinados esencialmente a la venta de ganado de cualquier especie.

**Art. 2.-** Las ferias de ganado son espacios establecidos por la I. Municipalidad, en los que se concede a los vendedores la ocupación de lugares para el comercio de ganado de cualquier tipo, previo el pago de una tasa que se hace efectiva para cubrir gastos de administración, operación, y mantenimiento.

**Capítulo II  
OBJETIVOS**

**Art. 3.-** Los objetivos de la presente ordenanza son regularizar y optimizar el servicio de las ferias de ganado, y que se circunscriben a:

- a) Ofrecer a los productores, vendedores, compradores y transportistas facilidades de acceso, estacionamiento, carga y descarga de ganado;
- b) Instruir a los vendedores en aspectos básicos de mercadeo, fundamentalmente en salud veterinaria;
- c) Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de ferias de ganado debidamente ordenado;
- d) Crear condiciones necesarias para la fijación de una adecuada política comercial; y,
- e) Informar a los vendedores de sus obligaciones y derechos.

### **Capítulo III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

**Art. 4.-** Son órganos de administración de las ferias de ganado:

- a) La Dirección de Control Ambiental, Salud e Higiene;
- b) La Dirección Financiera;
- c) La Jefatura de Rastro; y,
- d) La Comisaría Municipal de Salud e Higiene.

**Art. 5.-** La Dirección de Control Ambiental, Salud e Higiene será la encargada de la coordinación de funciones de los órganos de administración y del cumplimiento de los objetivos señalados en esta ordenanza; y, del control y vigilancia, que lo realizará conjuntamente con la Comisaría Municipal de Salud e Higiene.

**Art. 6.-** Son deberes y atribuciones de la Dirección de Control Ambiental, Salud e Higiene en la materia de esta ordenanza:

- a) Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento de las ferias de ganado, del cantón;
- b) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones del Alcalde y de los órganos de administración dictadas para el correcto funcionamiento de las ferias de ganado;
- c) Controlar en coordinación con los demás órganos de la administración y el personal a su cargo, las condiciones de higiene y aseo en las ferias de ganado;
- d) Disponer que en todas las ferias de comercialización de ganado se ubiquen avisos al

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 2 de 7

público en los que se indique el procedimiento que debe seguirse para cualquier reclamo;

e) Atender los reclamos que presente el público en general;

f) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación por la ocupación de puestos, implementando correctivos cuando fuere necesario;

g) Vigilar el comportamiento y trato a las personas que participan en las ferias;

h) En el caso de ferias de ganado, todo animal que se introdujere a la feria, deberá gozar de salud, lo cual será debidamente comprobado por la Jefatura de Rastro Municipal. De considerarse necesario, se dispondrá un examen completo en un laboratorio y si de tal examen resultare peligroso para la salud, se dispondrá su sacrificio e incineración debiendo levantar un acta y resolución, en coordinación con la Comisaría Municipal de Salud e Higiene.

La decisión que se tome será inapelable, si se encuentra debidamente fundamentada en análisis practicados en laboratorios y dictamen médico veterinario;

i) Vigilar que todo ganado, destinado a la comercialización se encuentre dentro de los espacios físicos correspondientes;

j) Establecer el horario y las áreas para el funcionamiento de las ferias; así como los espacios para la carga y descarga de animales; y,

k) Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

#### **Capítulo IV DE LOS VENDEDORES**

**Art. 7.-** Los vendedores de las ferias de ganado, son las personas que, luego de haber cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza, ocupen un área determinada en la ferias de ganado para comercializar el ganado de su pertenencia.

#### **Capítulo V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES**

**Art. 8.-** Todo vendedor de ganado está obligado a:

a) Pagar la tasa que le corresponde, por cada una de las cabezas que ingrese a las instalaciones de las ferias;

b) Permitir en cualquier momento inspecciones y exámenes veterinarios a los animales que se ofrecen en las ferias de ganado;

c) Guardar el debido respeto para el público, autoridades y empleados municipales y para los demás vendedores; y,

d) Comunicar a la Dirección de Control Ambiental, al Médico Veterinario, al Comisario o policías municipales cualquier irregularidad que observe en el normal funcionamiento de las ferias de ganado.

## **Capítulo VI DE LAS PROHIBICIONES A LOS VENDEDORES**

**Art. 9.-** Se prohíbe a los vendedores lo siguiente:

a) Vender ganado de dudosa procedencia;

b) La compra venta de cualquier clase de ganado fuera del local implementado por la I. Municipalidad de Mejía;

c) Vender animales con enfermedades graves o contagiosas, o que estén lesionados o en peligro de muerte; y,

d) Comercializar cualquier clase de ganado en vehículos o en la vía pública

## **Capítulo VII DEL ORDEN INTERNO**

**Art. 10.-** Con el fin de mantener el orden interno en las ferias de ganado, los vendedores deberán abstenerse de:

a) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y vías de circulación;

b) Atraer compradores a través de cualquier medio, especialmente con aparatos amplificadores de sonido; y,

c) Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o cualquier material de desecho. Para cumplir esto, los vendedores deberán usar los recipientes de basura para reciclaje habilitados por la I. Municipalidad de Mejía.

Para el cumplimiento de esta ordenanza se contará con la colaboración de la Policía Nacional en coordinación de la Policía Municipal.

## **Capítulo VIII DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN**

**Art. 11.-** Tarifas de ocupación de las ferias de ganado.- La venta de ganado caballar, bovino, ovino, porcino y caprino se realizará en los locales destinados para el efecto por la Municipalidad. Toda persona natural o jurídica que introdujere ganado, en las instalaciones de las ferias, deberá pagar las siguientes tasas:

a) Por cada cabeza de ganado bovino y caballar mayor de un año de edad, el vendedor, pagará la tarifa de 1,00 dólar de los Estados Unidos;

b) Por cada cabeza de ganado bovino y caballar menor de un año y el ganado porcino, ovino, caprino u otra especie, el vendedor, pagará la tarifa de 0,50 centavos de dólar de Estados Unidos de Norteamérica; y,

c) Por cada cabeza de ganado bovino y caballar; y, el ganado porcino, ovino, caprino u otra especie, menor de 6 meses pagará 0.25 centavos de dólar de los Estados Unidos.

**Art. 12.-** El valor será cobrado por los recaudadores municipales quienes deberán entregar una especie numerada y valorada, en la cual constará la tasa y la fecha de cobro.

**Art. 13.-** Los recaudadores de las ferias de ganado estarán sujetos al control y supervisión de la Dirección de Control Ambiental, Salud e Higiene y la Dirección Financiera, en sus respectivas áreas de competencia.

## **Capítulo IX** **DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES** **PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN**

**Art. 14.-** Las contravenciones serán de tres clases, de primera, de segunda y graves.

**Art. 15.-** Son responsables de cometer contravenciones de primera clase quienes:

a) No permitan en cualquier momento inspecciones y exámenes veterinarios a los animales que se ofrecen en las ferias de ganado;

b) No guarden el debido respeto para con el público, autoridades y empleados municipales y para los demás vendedores;

c) Obstruyan con sus ventas las entradas, salidas y vías de circulación;

d) Atraigan compradores a través de cualquier medio, especialmente con aparatos amplificadores de sonido; y,

e) Arrojen en las áreas de circulación desperdicios, basuras o cualquier material de desecho.

**Art. 16.-** Son responsables de cometer contravenciones de segunda clase quienes:

a) No paguen la tasa que le corresponde, por cada una de las cabezas que ingrese a las instalaciones de las ferias;

b) Comercialicen cualquier clase de ganado en vehículos o en la vía pública; y,

c) Procedan y fomenten la compraventa de cualquier especie de ganado fuera del local implementado por la I. Municipalidad de Mejía.

**Art. 17.-** Son responsables de cometer contravenciones graves quienes:

- a) Vendan ganado de dudosa procedencia; y,
- b) Vendan animales con enfermedades graves o contagiosas, o que estén lesionadas o en peligro de muerte.

**Art. 18.-** Quienes cometan una infracción de primera clase serán sancionados con una multa de 20 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Art. 19.-** Quienes cometan una infracción de segunda clase serán sancionados con una multa de 40 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Art. 20.-** Quienes cometan una infracción grave serán sancionados con una multa de 120 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

**Art. 21.-** En caso de comprobarse el cometimiento de varias infracciones simultáneamente por la misma persona, la multa será la más alta estipulada en este capítulo.

**Art. 22.-** En caso de reincidencia en las contravenciones se aplicará la sanción más alta, reservándose el derecho de no permitir el ingreso en lo posterior a la feria de ganado del infractor y su ganado.

**Art. 23.-** El trámite de juzgamiento por cualquier contravención cometida en contra de esta ordenanza se lo efectuará conforme a lo establecido en el Art. 398 del Código de Procedimiento Penal, en lo que se refiere a las contravenciones de cuarta clase.

Las resoluciones que se tomen por parte del señor Comisario Municipal de Salud e Higiene podrán ser apeladas dentro del término de tres días de notificada la resolución, ante el señor Alcalde del cantón, cuya resolución causará ejecutoria.

**Art. 24.-** Las sanciones previstas en esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de Salud y su reglamento, Código Penal y otras normas legales y reglamentarias.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La ocupación de espacios dentro de la feria de ganado para la venta de alimentos y artículos afines a la comercialización de ganado, se aplicará lo establecido en la "Ordenanza sustitutiva que reglamenta el funcionamiento y ocupación del mercado y ferias libres en el cantón Mejía".

**Segunda.-** Para la fijación de tasas se considerará todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento y mantenimiento de las ferias de ganado, la Dirección de Control Ambiental, Salud e Higiene conjuntamente con la Dirección Financiera realizarán el estudio para la fijación de las tasas.

El I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, de considerar pertinente revisará las tasas cuando crea oportuno.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que hubieran existido con anterioridad sobre la materia.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mejía, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE NORMA EL  
FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS DE GANADO EN EL CANTÓN MEJÍA**

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 224, 3-XII-2007).